

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLIX

Managua, D. N., Lunes 19 de Marzo de 1945

Nº 61

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Decláranse días de vacaciones para los empleados de la Administración Pública, desde el 24 del corriente mes hasta el 2 de Abril próximo, inclusivos, con motivo de las festividades de Semana Santa. Pág. 569

Contrato 569

SECCION JUDICIAL

Remates-
Terrenos Municipales. 572

Constitución de la Sociedad Maquinaria Universal Sociedad Anónima—(Concluye)- 574

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 127

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Declarar días de vacaciones para los empleados de la Administración Pública, desde el 24 del corriente mes hasta el 2 de Abril próximo, inclusivos, con motivo de las festividades de Semana Santa.

Los Jefes superiores en los ramos de Relaciones y Hacienda, y Dependencias de Comunicaciones e Imprenta Nacional, dispondrán lo conveniente para el efecto de que no se paralice el movimiento administrativo en todo aquello que sea indispensable.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Marzo de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley.—M. Salmerón.

Nº 54

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

«Los suscritos Gonzalo Benard y Martín Benard hijo, por una parte y Arturo Talavera y Víctor M. Romero, en nombre y representación de la Municipalidad de Nandaime y en el carácter de Alcalde propietario el primero, y de Suplente con funciones de Secretario y de Sindico el último, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

En el presente contrato la denominación de el Municipio, se entenderá que comprende a la Municipalidad de Nandaime, y la denominación de los Contratistas, se entenderá que se refiere a los señores arriba mencionados o a quienes le suceda en cualquier forma (Benard & Co. Ltda.)

II

El Municipio concede a los Contratistas el derecho temporal y privilegio exclusivo de producir, transmitir, distribuir, suministrar y usar energía eléctrica para el alumbrado público y privado, para fuerza motriz o industrial y cualquier otro fin en esta ciudad de Nandaime, pudiendo hacer todas las instalaciones que consideren necesarias para tales fines, suficientes para el abastecimiento de la población. Los Contratistas tendrán derecho para usar a su elección del combustible que estimen más apropiado y conveniente como fuerza motriz para las máquinas.

Lo dicho no se opone a que una persona o empresa pueda producir luz o fuerza eléctrica para uso exclusivo, sin ocupar las calles.

III

El Municipio concede a los Contratistas el derecho de ocupar las calles y plazas de la ciudad, caminos y veredas de su jurisdicción, con los alambres aéreos destinados para suministrar y distribuir la luz, fuerza y cualquier otra clase de energía eléctrica que demanden los usos público, domésticos, industriales, y de cualquiera otra índole, cuidando de no estorbar de ninguna manera el tráfico. También les concede el derecho de tender alambres telefónicos para el uso exclusivo de la Empresa, siempre que ésta lo necesitare.

IV

El Municipio tratará de conseguir con el Gobierno 100 rieles para usarlos como postes para colocar las 100 lámparas que tomará el Municipio para el alumbrado público. De no conseguirse tales rieles, que la Empresa debe pagar, los postes serán cuando menos de madera de buena calidad.

V

Siempre que por razón de cambio o anchuras de las calles o plazas, hubiere de modificarse la colocación de la postería, los Contratistas harán dicha modificación sin costo alguno para el Municipio.

VI

Los Contratistas no podrán reclamar indemnización alguna por los cambios o modificaciones en las obras establecidas por ellos en las vías públicas, cuando esos trabajos se hayan de ejecutar porque fueren indispensables para la seguridad pública o para evitar daños a líneas telefónicas o telegráficas.

VII

El Municipio concede a los Contratistas el derecho de tomar gratuitamente de sus propios terrenos, si éstos no estuvieren arrendados, las maderas, leñas, tierras, cal, piedra y cualesquiera otro material que la Empresa pudiera utilizar o para el servicio de la misma.

VIII

El alumbrado público que pagará el Municipio consistirá en 50 lámparas de 40 watts, y 50 lámparas de 25 watts, y que se pondrán en el radio central que el Municipio indique. El Municipio pagará a los Contratistas por el servicio de alumbrado que se indica, la cantidad de Trescientos Córdoba mensuales (C\$ 300.00). En caso las necesidades de la población requieran mayor número de lámparas que las especificadas, el Municipio pagará a los Empresarios por ese número excedente, el valor que corresponda en la misma proporción de las primeras.

IX

Los Contratistas establecerán para el público que lo solicite, el servicio de alumbrado particular de acuerdo con la siguiente tarifa mensual:

Lámpara de 25 W	C\$ 3.00
“ “ 40 “	5.00
“ “ 60 “	6.00
“ “ 75 “	9.00
“ “ 100 “	10.00
Radios	6.00
Otros servicios no especificados, arreglo convencional entre la Empresa, el interesado y el Municipio.	

La tarifa se reducirá en un quinto para los que usaren más de dos lámparas.

Estas tarifas oscilarán según el tipo oficial del cambio. Los gastos de instalaciones se harán por cuenta de la persona que la solicite. La corriente para las instalaciones particulares se tomará desde los alambres de la Empresa, por cuenta del interesado, y cada instalación estará provista de un switch de entrada con sus correspondientes fuses.

La corriente será desde las 6 pm. hasta la 1: am., durante los dos primeros años, y de las 6: pm., a las 5: am. después de los dos primeros años.

X

Los Contratistas suministrarán a las empresas o particulares servicio de fuerza eléctrica, siempre que la haya disponible y que no perjudique el buen funcionamiento de los servicios de luz eléctrica público y

privado, pudiendo celebrar para ello contratos especiales.

El servicio público y particular principiará hasta los seis meses de firmado el contrato y aprobado por el Gobierno.

La capacidad del generador será de 62.5 KW.

XI

Los Contratistas no podrán negar ni suspender el servicio a nadie de modo arbitrario, sino conforme el reglamento que promulguen los Contratistas con aprobación de este Municipio, y si lo hicieren, el tercer interesado tendrá derecho para reclamar contra ellos ante las autoridades competentes. (Ley sobre vigilancia de servicios públicos, de 30 de Mayo de 1925).

XII

Los Contratistas podrán celebrar arreglos o convenios especiales con sus clientes sobre servicios particulares de luz, fuerza o energía eléctrica, cuando así lo tuviere, por conveniente, y bajo los precios de tarifa.

XIII

Los Contratistas tendrán derecho de exigir de los particulares que les soliciten servicio de luz eléctrica, un adelanto que no exceda del valor de un mes del servicio que debe pagar el solicitante conforme la tarifa que se establezca. El adelanto puede ser aumentado si el cliente aumentase el valor del consumo mensual de luz. En caso de desconexión; se devolverá el depósito siempre que el cliente se encuentre solvente.

XIV

Los Contratistas garantizan como mínimo de potencial de 100 a 110 voltios para el alumbrado privado.

XV

El servicio de luz o energía eléctrica que suministren los Contratistas, tanto a domicilio como al público, será cobrado cada último de mes, y en caso de que un vecino no hubiere satisfecho el pago del servicio particular dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los Contratistas tendrán derecho de cortarle la corriente a domicilio hasta que pague el servicio. Esto se hará previo el aviso y demás trámites de ley. Por el restablecimiento de la corriente eléctrica el moroso pagará de previo Dos Córdoba.

XVI

Los Contratistas cobrará el servicio de luz a los particulares y al Municipio conforme tarifa y el presente contrato, por medio de recibos suscritos por quienes los representen.

XVII

Cuando faltase la corriente eléctrica, por causas ajenas a la Empresa, la Empresa no está obligada a pagar daños y perjuicios. Si por culpa de la Empresa faltase la corriente eléctrica, ya sea en el servicio público o particular, los Contratistas harán un descuento proporcional a las tarifas. No es causa ajena a la Empresa la falta de repuestos que originare la suspensión del suministro de corriente.

XVIII

Cuando la situación internacional lo permita, podrá establecerse el servicio de medidores.

XIX

Si el Municipio se decide a comprar la Empresa al cabo de los 25 años, puede exigir de los Contratistas una promesa de venta dos años antes de expirar el contrato por los 25 años; de no hacerlo así se considera prorrogado el contrato por otros 25 años.

XX

Cuando los Contratistas tengan que componer o reparar los motores o hacer cualquier reparación en las maquinarias o instalaciones, deberán dar aviso con anticipación de diez días al Municipio, lo mismo que a los particulares, siendo entendido que la falta de luz no podrá exceder de diez días. En caso de contravención a lo dispuesto en esta cláusula y por cualquier suspensión de suministro de energía sin causa justa, los Contratistas pagarán a beneficio del fondo Municipal la cantidad de Veinte Córdobas diariamente hasta el día que la luz fuese restablecida.

XXI

Si los Contratistas suspenden la corriente eléctrica por más de tres días no tendrán derecho a cobrar el mes entero, sino solamente los días que dieron luz, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior.

XXII

Los Contratistas están obligados a poner al público a cubierto de accidentes y a tomar todas cuantas medidas indican la ciencia y la experiencia; en tal virtud usarán aisladores en los conductores, soportes, lámparas, etc., donde fuere necesario. La contravención hará responsables a los Contratistas de los daños que por ello se cause.

XXIII

Las instalaciones que se hagan dentro de los predios podrán ser efectuadas por cualquier persona que tenga derecho para ello, pero las instalaciones no podrán ser conectadas con las líneas pertenecientes a los Contratistas sino por los empleados de ellos. Los Contratistas no podrán negarse de hacer esas conexiones ni a prestar el respectivo servicio fundados en que otra persona hiciere la instalación de que se trata, si tales instalaciones tuvieren las condiciones de seguridad exigidas por las prácticas modernas; pero siempre tendrán el derecho de revisar dichas instalaciones para constatar si reúnen todas las condiciones de seguridad indispensables; y en todo caso los dueños de tales instalaciones serán responsables para los Contratistas y para con terceros de los perjuicios que por ellos se les ocasionen en cualquier momento.

XXIV

El Municipio nombrará cuando lo estime conveniente un inspector de alumbrado público, quien rondará durante la noche en compañía de los empleados de la Empresa. Los empleados deberán reponer las las lám-

paras del servicio público que se hubieren fundido, roto o que faltaren.

XXV

Si el Municipio tuviere un Ingeniero Electricista podrá requerir en cualquier caso su dictamen acerca del estado de las maquinarias y sobre todo lo relacionado con el servicio, previo los estudios necesarios e indispensables. Si los Contratistas no aceptaren el dictamen del Ingeniero de la Municipalidad, se llamará al Ingeniero que tengan, y si ambos no se avienen se resolverá la discordia por medio de otro ingeniero designado por el Ministro de Gobernación.

XXVI

El Municipio obtendrá de quien corresponda que se conceda a los Contratistas o a sus sucesores lo siguiente:

- a) — Introducción libre por el término del contrato de derechos fiscales, departamentales, o de cualquier otra clase de todas las maquinarias, materiales, combustible, aceite, útiles y cuanto se necesite para la instalación, conservación, mejoramiento, mantenimiento y buen funcionamiento de la Empresa; y también la exclusión de todo derecho o impuesto de las clases que se ha hablado, establecido o que se establecieron en el futuro. Las facturas de lo que se introduzca para la Empresa, serán presentadas previamente al Ejecutivo, para que con los requisitos establecidos acuerde la franquicia correspondiente. Ningún objeto o material introducido por la Empresa, libre de derechos o impuestos, podrá ser enajenado por los Contratistas, y la infracción a este respecto hará cesar inmediatamente este privilegio, sin perjuicio de quedar los infractores sujetos a las penas que se establezcan en la Ley de Defraudación Fiscal;
- b) — Exención del servicio militar en tiempo de paz y de guerra de cargos concejiles para todos los empleados y operarios de la Empresa;
- c) — Rebaja de un 50% en los precios de tarifas de vapores y ferrocarriles nacionales, para maquinarias, materiales, y demás cosas de la empresa;
- d) — Uso libre de las maderas, leña, tierra, cal, piedra, y otros materiales de construcción necesarios al servicio de la Empresa que se encuentren en terrenos nacionales;
- e) — Declaratoria que la Empresa es de utilidad pública, y que en caso de expropiación los Contratistas sólo estarán obligados a indemnizar conforme a la ley a los particulares, pero no al Gobierno ni al Municipio, cuyos terrenos en la extensión indispensable podrán usar gratuitamente, fuera de la población pero dentro de su jurisdicción, salvo los que estuvieren arrendados.

XXVII

Los Contratistas quedan exentos de todo impuesto fiscal por lo que hace a la Empresa, inclusive lo referente a los contratos que se celebren relativo a la misma Empresa. Así mismo quedan exentos de todo impuesto municipal o local, de beneficencia o cualquier otro establecido o que se estableciere.

XXVIII

Para los efectos legales del presente contrato se señala como domicilio de la Empresa, esta ciudad de Nandaime.

XXIX

La duración del presente contrato será de Veinticinco Años, contados desde el día en que aprobado por el Poder Ejecutivo, se publique en el Diario Oficial «La Gaceta». Pero después de la expiración del plazo de 25 años, el Municipio podrá adquirir la Empresa por el precio que fijen peritos nombrados en la idéntica forma prevista para la organización del tribunal a que se refiere la cláusula respectiva de este contrato.

XXX

Los Contratistas se obligan a no levantar en ningún tiempo fuera del radio del Municipio, la planta eléctrica que alimenta el servicio, sin previo arreglo y conocimiento del Municipio.

XXXI

El Municipio reserva para el Estado el derecho que éste tiene en caso de guerra exterior o interior, de supervigilar para fines de orden público, el funcionamiento de la planta y de sus servicios, pues los bienes de Contratistas, que tengan relación inmediata con el presente contrato, estarán sujetos a las disposiciones legales de carácter general relativas a higiene y seguridad y a todos los demás derechos inherentes a la soberanía que corresponde a la República.

XXXII

Toda diferencia que surja entre el Municipio y los Contratistas con motivo de la presente concesión, será resuelta por dos arbitradores, nombrados uno por el Municipio y el otro por los Contratistas. Los arbitradores antes de conocer del asunto designarán en tercero para el caso de discordia, y si no se pusieren de acuerdo, el tercero será designado por la Corte Suprema de Justicia. El fallo unánime de los arbitradores, o del tercero en su caso, deberá emitirse dentro del plazo de 30 días contados desde el día que tomen posesión de su cargo, y será definitivo.

XXXIII

Los Contratistas podrán ceder o traspasar en todo o en parte a cualquier título los derechos que adquieran por el presente contrato, a cualquier particular o compañía, dando aviso previo al Municipio, más el contrato no podrá ser traspasado a gobierno extranjero, y los contratistas no podrán en ningún caso recurrir a la vía diplomática para resolver cualquier dificultad que surgiera en la práctica de este contrato.

XXXIV

En caso que las entradas constituyan una pérdida económica para la Empresa, el Municipio tiene la obligación de revisar las tarifas de acuerdo con los peritos nombrados para tal fin en idéntica forma.

XXXV

El Municipio hará que la Empresa esté exenta del impuesto de tasa, tasita y vialidad, sobre el capital que la Empresa haya invertido en la planta eléctrica.

XXXVI

El Gobierno dará la respectiva autorización para que la Empresa compre giros o divisas al tipo oficial de cambio, con el fin de obtener el equipo y los materiales necesarios para la instalación y mantenimiento de la Empresa.

XXXVII

Este contrato una vez llenadas las formalidades requeridas por la ley, para su celebración definitiva, será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo para su validez y eficacia.

Nandaime, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Art. Talavera. — V. M. Romero. — Martín Benard hijo. — G. Benard.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 27 de Febrero de 1945. SO-MOZA. — El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2384

Tres tarde dos Abril entrante en oficina del Juez Partidor, doctor Leonardo Lacayo Swan, de bienes sucesión Delia Isidra Martínez. Remataránse derechos comuneros finca rústica cinco manzanas, limitada: Oriente, Francisco Conrado; Poniente, Germán Madrigal; Norte, Medardo Martínez; Sur, Rosa Amanda Martínez; y semiurbana de media manzana, limitada: Oriente, camino; Poniente, Norte, María Zúñiga; Sur, Salvador Martínez; ubicadas Santa Cruz, Santa Teresa.

Valorada cuatro mil doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Partición. Jinotepe, Marzo diez mil novecientos cuarenticinco. — E. Jarquín B., Secretario. 688 3 3

Nº 2385

Cuatro tarde, veintitres mes corriente, remataráse mejor postor, urbana cantón Noreste esta ciudad, formada casa y solar, dentro siguientes linderos: Oriente, Horacio Rodríguez, pared medianera; Poniente, Susana Morales y Horacio Rodríguez; Norte, Adolfo Vivas y Juliana Zúñiga; Sur, calle pública.

Valorada mil córdobas. Ejecución Luz Milla contra Cándida Rosa Bermúdez, en este Juzgado.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco Marzo mil novecientos cuarenta y cinco. — Almanzor Cruz. — Leónidas Sánchez, Srío.

Conforme. Jinotepe, cinco Marzo mil novecientos cuarenta y cinco. — Leónidas Sánchez, Srío. 687 3 3

Nº 2386

Tres tarde veintidós mes corriente, este despacho remataráse base cien córdobas, rústica, dieciseis

manzanas, situada valle "Los Baltodanos", esta jurisdicción, limitada: Norte y Oriente, caminos públicos; Sur, Valentín Alemán; Poniente, Tránsito González Rodríguez.

Ejecución María Hilaria Cárdenas viuda de Sandoval, contra José María Narváez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Dirlamba, nueve de Marzo mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srlo. 686 3 3

Nº 3404

Tres tarde diez abril corriente año, remataráse este despacho finca rústica diez manzanas, ubicada Sur Villa Santa Teresa, a un kilómetro, lindando: Oriente, camino; Poniente, Agustín Palacios; Norte, Enrique Conrado; Sur, Nicasio Ruiz.

Por ejecución Concepción Guadamuz de Baltodano, contra Francisco Baltodano R. Monto ejecución mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, trece Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srlo. 695 3 2

Nº 3405

Tres tarde tres de abril próximo, remataráse mejor postor predio rústico diez manzanas cabida, cercas maderas, piñuela, arrefices, ubicado "Las Uvas" esta jurisdicción, lindante: Oriente, Isidoro, Marcelino Rugama; Occidente, Juan Rugama; Norte, Isidoro Rugama; Sur, Eusebio Orozco.

Valorada trescientos córdobas.

Ejecución Isidoro y Juan Manuel Rugama.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. San Isidro, doce Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—E. J. Blandón, Srlo. 759 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1341

Rubén Jaen, solicita un solar vacante, situado esta ciudad, en forma de escuadra, que mide doce varas hacia la calle por veinticinco de fondo; y de aquí formando la escuadra hacia al norte, de treinticinco varas de largo por cinco de ancho, lindante: oriente, predios sucesores Dr. Santiago Ríos y del solicitante; occidente, predio de don Edmundo Alvarado; norte, predio de doña Juvencia v. de Mairena; y sur, predio de doña Julia de Orde.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal Matagalpa, Noviembre quince de mil novecientos cuarenticuatro.—Arturo Cerna.—F. J. Rubio, Srlo. 2557 3 2

Nº 1290

Eleuterio Argüello solicita este Municipio arriendo terreno ejidal Comarca Carmusasca, extensión, cien hectáreas, posesión un año, linderos: Oriente, posesión Nemecio Rodríguez; Occidente, Isabel López; Norte, Domingo Amador; y Sur, puente El Ratón.

Quien créase con derecho, preséntese este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Florencio Sequeira, Srlo. 2545 3 2

Nº 1291

Juan Jirón y Ramón Sandoval, solicitan este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca La Ceiba, punto Salto Negro, extensión cien hectáreas, posesión siete años, linderos: Oriente, posesión Teófilo Bravo; Occidente, propiedad de José Antonio Robleto; Norte, José del Carmen López y posesión de Ferrnando González y Etanislao Sosa; y

Sur, terreno adjudicado de Raimundo Sandoval, punto La Pichinga.

Quien créase con derecho, que se presente este Municipio en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srlo. 2537 3 2

Nº 1292

Ignacio Baqueró Cabrera, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca El Guarumo, extensión ochenta hectáreas, linderos: Oriente, terrenos de Pablo Díaz; Poniente, posesión Epifanía García; Norte, posesión Guadalupe López Serrano y Cecilio Martínez; Sur, Isidro García.

Quien créase con derecho oponerse, que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte—Florencio Sequeira, Srlo. 2536 3 2

Nº 1979

Luis Enrique Altamirano B, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicita en arriendo a este Municipio un lote de terreno ejidal ubicado en el valle "Llano de la Cruz" de esta jurisdicción, como de doce varas de frente, por treinta y tres de fondo, mediante estos linderos: Oriente, terreno ocupado por Francisco Pineda Zeledón; Occidente, camino real al Campo de Aterrizaje y al valle de "Los Robles"; Norte, propiedad de Juan Antonio Ubeda; y Sur, terreno de Francisco Pineda Zeledón.

Quien quiera oponerse, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Jinotepe, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rafael Zamora—Enrique Aráuz González, Srlo. 349 3 2

Nº 1582

Ceferino Morazán, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita se le conceda un solar para edificar casa de habitación, en el lugar llamado Casa de Tablas, sobre la carretera que va para Las Manos y a poca distancia de esta población; limitada: Norte y Oriente, con cerranía inculta; Sur, solar que solicita don Trinidad Paguaga y Occidente, carretera a Las Manos; este terreno solicitado está en sitio comunero de "San Nicolás del Potrero" y este Municipio tiene derecho como condueño.

Quien tenga derecho a oponerse que lo haga en el término de ley y en la forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Noviembre veinte y uno de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.—Antonio Ayes-tas O., Srlo Específico. 32 3 2

Nº 1581.

José Leoncio F. Paguaga, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita un solar para edificar casa de habitación en el valle de Dipilto Viejo de esta jurisdicción, tiene estos linderos: Norte, Sabana Libre y camino de Las Nubes; Sur, quebrada de doña Cristina Centeno y el caserío de Dipilto Viejo; Oriente, el camino de las Nubes y Occidente, el Río del Naranjo. Este terreno es sitio comunero de "San Nicolás del Potrero" y este Municipio tiene derecho como condueño.

Quien pretenda derecho de oponerse a esta solicitud, que lo haga en el término de ley y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Noviembre veinte y uno de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro

Castellanos L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez B., Srío.

33 3 2

Nº 1580

Aurora Zavala Castillo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo un lote de terreno ejidal como de cinco y media manzanas que ocupa su finca de café llamada «El Placer», en los planes de esta jurisdicción. Tiene casa de habitación, mil quinientos palos de café cosechero; quinientas matas de pátanos; tres manzanas de potrero con zacate de garagua, todo cercado de alambre y pifuela, con los siguientes linderos: Norte y Occidente, finca de Secundino Romero; Sur, finca de Alejandro Valladares y al Oriente, camino real de Las Manos.

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez B., Srío.

34 3 2

Nº 1579

Trinidad Paguaga, mayor de edad, casada, agricultor y de este domicilio, solicita un solar para edificar casa de habitación, en el lugar llamado Casa de Tablas a la vera de la carretera a Las Manos y a poca distancia de esta población, tiene estos linderos: Norte y Oriente, cerranía inculta; Sur, la quebrada de Nopeta y Occidente, la carretera a Las Manos; este terreno está en sitio comunero de «San Nicolás del Potrero», donde este Municipio tiene derecho como condueño.

Quien tenga derecho a oponerse que lo haga en el término de ley y en la forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez B., Srío

35 3 2

Nº 1578

Remigio Rodríguez Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita un lote de terreno ejidal como tres manzanas, lugar La Tablazón de esta jurisdicción; hace un año tiene casa de habitación y sembrado un plantío de café, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Federico F. Paguaga; Sur, finca de José Martínez A.; Oriente, predio de Manuel Midence y Occidente, huatales de Enrique López.

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Noviembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez B., Srío.

36 3 2

Nº 2350

Santiago Flores solicita arrendamiento ciento setenta y cinco manzanas terreno ejidal, en Pisbás, esta jurisdicción, linderos: Norte, camino de Juigalpa y cerros «Chiquirín» y «La Uva»; Sur, La Concepción; Oriente, «El Tunal» y Salvadora Calero viuda de Marín; Poniente, cerros «La Uva» y «El Esquirín».

Opóngase legalmente.

Comalapa, diecinueve Enero mil novecientos cuarenticinco.—Basiliso Robleto, Secretario Municipal.

655 3 2

Nº 1150

Angel Humberto López, mayor, soltero, domicilio Managua, solicita arriendo cuatro hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, predios sucesión

Francisco Y. nes, Paulino Muñoz; Occidente, camino real de este pueblo a Yalagüna; Norte, camino transitable; Sur, predios Paulino Muñoz.

Quien tenga derecho, opóngase término legal Totogalpa, Octubre veintiseis de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sisto. Vte. López, Alcalde Municipal.—Mariano López M., Srío.

7244 3 3

Nº 1172

Alejandro Miranda, mayor de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal una manzana, ubicada riveras del Río Coco, un kilómetro Sudeste de esta población, lindante: Oriente, potrero de don Juan Balladares; Occidente, Río Coco, potrero de Adán Portillo; Norte, Río Coco; y al Sur, propiedad Juan Balladares y el señor Adán Portillo.

Quien pretenda con derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ecn. Jiménez—J. Rey. Guillén, Srío.

2459 3 3

Nº 2297

Carmen Balladares solicita este Ministerio arriendo terreno ejidal, sita al Suroeste esta ciudad, lugar cementerio viejo clausurado, mide veinte varas frente sexta Avenida Suroeste, por treinta metros fondo, Oriente a Occidente, entre quinta y sexta calle, lindando: Norte, callejón sureste; Sur, predio distritorial; Oriente, predio David Santamaría Sáenz; Occidente, sexta Avenida S. O. Solicitante es mayor edad, soltera, oficios domésticos, este vecindario.

El que créase con derecho opóngase término legal.

Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor D. N.

613 3 1

CONSTITUCION

de la Sociedad Maquinaria Universal
Sociedad Anónima

(Concluye)

una Junta Directiva Provisional, bajo cuyo gobierno y administración estará la Sociedad, teniendo el Presidente la representación judicial y extrajudicial de ella. Los otorgantes convienen en que esta Junta quede organizada así: Presidente, don José Carlos Martínez; Vice-Presidente, don José Roberto Villavicencio; Secretario don Adán Cuadra hijo; Tesorero, don Alberto Reyes; Vocal, don Martín Benard hijo. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí del valor, significación y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales y generales, de las renunciaciones implícitas y explícitas y de la inscripción de esta escritura en el Registro respectivo; y leído que por mí el Notario les fué íntegramente lo escrito a los propios otorgantes ante los testigos don Adolfo Fernández, profesor de enseñanza, casado, y don Luis Alberto Zelaya Zúñiga, contador mercantil, ambos mayores de edad, de este domicilio, manifestaron aquellos su conformidad, ratifican y firman todos. Doy fe de todo lo relacionado. Enmendado.—Tesorero —Vale — Testado — además — de—No vale —Entre líneas—veinticinco — accionistas — hijo—Valen—Enmendados—Tesorero—Cheques — Valen—Lineado—veinticinco—accionistas —Vale — Testado—diez—No vale—Alberto Reyes. Adán Cuadra hijo, Martín Benard hijo, J. Carlos Martínez, J. Rigoberto Villavicencio, Luis A. Zelaya, Adolfo Fernández, Alfonso Romero M.

Pasó ante mí del frente del ciento ocho al reverso del ciento trece de mi Protocolo número diez y seis del corriente año. Firmo y rubrico esta primera copia de cinco hojas útiles solicitada por los señores Alberto Reyes, Marín Benard hijo, Adán Cuadra hijo, José Carlos Martínez, José Rigoberto Villavicencio, en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Adhiero y cancelo Doscientos Córdoba en Timbres Fiscales—Entre líneas—Acciones están totalmente pagadas.—Cuarto—Zapata—Valen.—(i) Alfonso Romero M.

Inscrita hoy a las nueve de la mañana, bajo el No 5809, páginas 110 a 117 del Tomo XX, Libro 2o. del Registro Público Mercantil, y bajo el No 8349 a páginas 285, 286 y 287 del Tomo XIX del Registro Público de Personas, ambos de este Departamento.—Managua, D.N., trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco—(f) Andrés Vega Bolaños.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MAQUINARIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA

Capítulo I. De la Sociedad. Art. 1o.—La Sociedad Maquinaria Universal Sociedad Anónima fue constituida por escritura pública otorgada en Managua a las tres de la tarde del día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro ante los oficios notariales del doctor Alfonso Romero Martínez; tiene su domicilio en esta capital y por objeto principal la importación de toda clase de maquinarias o efectos de comercio, de cualquier naturaleza que sean, comprar y vender los mismos efectos de comercio o maquinarias dentro del país, ya sean nuevas o usadas; servir agencias, comisiones consignaciones, representaciones de casas nacionales o extranjeras, y, en general, realizar cualquier clase de negocios que estime conveniente la mayoría de los socios. Art. 2o.—La duración de la Sociedad será de cinco años contados desde el otorgamiento de la Escritura de Sociedad, pero podrá prorrogarse por otro u otros periodos iguales con solo el acuerdo de la Junta General de accionistas adoptado por dos tercios de votos de los socios. Capítulo II. Del Capital Social y las Acciones Art. 3o.—El Capital Social lo constituyen cien acciones con valor de Mil Córdoba cada una; serán nominativas y contendrán los siguientes detalles: 1o.—Denominación de la Sociedad y el lugar de su domicilio. 2o.—La fecha de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil. 3o.—El importe del Capital Social y el número total de accionistas en que esté dividido. 4o.—El valor nominal del título, la persona en cuyo favor se expide. 5o.—En las acciones remuneratorias deberá expresarse que no están sujetas a pago y solo gozan de los derechos que le otorgan la escritura social. Capítulo III. Del Gobierno de la Sociedad. Art. 4o.—El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: a) —La Junta General de Accionistas; b) —La Junta Directiva; c) —La Junta de Vigilancia. También habrá un Gerente que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. Art. 5o.—La Junta General de Accionistas estará integrada por todos los socios de la Compañía y, además de ser la suprema autoridad en ella, tendrá las siguientes atribuciones: a) —Elegir la junta Directiva y la de Vigilancia; b) —Reportar los miembros de ambas juntas en los casos necesarios; c) —Aprobar o improbar los acuerdos, resoluciones o disposiciones de la Junta Directiva; d) —Resolver en definitivo los veto que la Junta de Vigilancia dé a las disposiciones o resoluciones de la Junta Directiva; e) —Aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva o el Gerente. Art. 6o.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Junta General y tiene a su cargo la dirección y administración de

los negocios sociales, y además las atribuciones siguientes: a) —Celebrar contratos y convenios que se relacionen con los fines de la Sociedad; b) —Adquirir, enajenar o gravar los bienes, muebles o inmuebles de la Sociedad; c) —Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades; d) —Nombrar y señalar los deberes del Gerente; e) —Nombrar el personal necesario para el manejo y operaciones sociales y designar el sueldo de tales empleados; f) —Fijar a los empleados de la Sociedad sus facultades y obligaciones; g) —Informar cada vez que sea requerida por la Junta General, de las operaciones que se lleven o deben llevarse a cabo; h) —Someter a la Junta de Vigilancia las cuentas relativas a la Sociedad; i) —Presentar a la Junta de Vigilancia las cuentas relativas a la Sociedad; j) —Presentar a la Junta General Ordinaria, a fin de cada ejercicio social anual, una Memoria detallada de los actos y operaciones que hayan practicado con sus resultados, así como el balance general; k) —Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas; l) —Delegar en partes sus facultades en el Gerente para la buena marcha de los negocios. Para las decisiones de la Junta Directiva habrá quorum con tres de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Art. 7o.—Son atribuciones del Presidente: a) —Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; b) —Ordenar al Secretario que convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias en los casos previstos en la escritura de constitución; c) —Ordenar el pago de los recibos que debe cubrir la Sociedad, y firmar con el Gerente las órdenes de pago y los cheques; d) —Autorizar con el Secretario las actas de la Junta General de Accionistas y los informes y balances anuales; e) —Representar a la Sociedad con facultades de mandatario generalísimo en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier otra índole. Art. 8o.—El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, en los casos de ausencia o impedimento de éste. Art. 9o.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; tiene además las siguientes atribuciones: a) —Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; b) —Redactar y autorizar las actas de la Junta General y de la Junta Directiva; c) —Contestar toda la correspondencia dirigida a la Junta General y a la Junta Directiva; d) —Comunicar los acuerdos y resoluciones en ambas juntas; e) —Guardar los sellos de la Sociedad; f) —Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; g) —Llevar un libro de registro en el que se anotarán los pagos que deba hacer la Sociedad; h) —Llevar un registro de acciones donde se anotarán los nombres, profesión y domicilio de los socios, así como el número de acciones que cada uno posea; i) —Firmar con el Presidente las acciones de la Compañía. Art. 10.—El Tesorero es el custodio legal de todos los fondos, documentos de crédito, seguridad y obligaciones de la Compañía, y tiene las siguientes atribuciones: a) —Suscribir con el Presidente las acciones de la Sociedad, vigilar la contabilidad a fin de que los libros se lleven en un todo de conformidad; b) —Pasar mensualmente a la Junta Directiva, balance de prueba; c) —Mostrar los libros, documentos y efectos en caja a los miembros de la Junta de Vigilancia siempre que sea requerido por dicha Junta. Art. 11.—El Vocal deberá asistir necesariamente a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, sustituirán a éstos en sus funciones. Art. 12.—La Junta de Vigilancia celebrará sesiones por lo menos dos veces al mes. Además de las facultades que otorga la escritura so-

cial tendrá las siguientes atribuciones: a)—Estudiar y revisar las cuentas que le presenten la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad y exponer a la Junta General de Accionistas sus observaciones; b)—Fiscalizar la actuación de la Junta Directiva y del Gerente de la Sociedad; c)—Cuidar de que la contabilidad se lleve en debida forma; d)—Vigilar que las operaciones sociales se ejecuten con la eficiencia debida, que los fondos sociales se inviertan justa y cuidadosamente, que los funcionarios y empleados de la Sociedad cumplan con la escritura social, con estos Estatutos y velar por la buena marcha de los negocios y operaciones sociales; e)—Revisar las notas y facturas de las mercaderías compradas y practicar igual procedimiento en la liquidación de productos vendibles y revisar las existencias de caja, obligaciones y mercaderías; f)—Comprobar, revisar los balances e inventarios que deban practicarse en las oportunidades debidas antes de ser sometidas a la Junta General de Accionistas; g)—Informar a la Junta General y a la Junta Directiva sobre las irregularidades que observe, a fin de obtener su corrección; h)—Examinar y comprobar los libros, la cartera y valores de la Sociedad, velar por la formación y reintegro del fondo de reserva y glosar las cuentas del Gerente y del Tesorero. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos. Art. 13.—El Gerente tendrá la parte ejecutiva de las operaciones de la Sociedad y el manejo directo y administraciones de sus negocios, bajo la vigilancia y orden de la Junta Directiva, y tendrá además las atribuciones siguientes: a)—Concurrir con voz pero sin voto a las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Junta General; salvo que sea miembro de la Junta Directiva; pero si se tratara de juzgar su actuación en sus funciones tendrá voz pero no voto. b)—Ejecutar los acuerdos y resoluciones de ambas Juntas; c)—Elaborar para su presentación a la Junta Directiva los inventarios, balances y estado de cuentas, y cooperar con la Junta Directiva en la preparación de los informes que debe presentar a la Junta General de Accionistas; d)—Representar a la Sociedad en el giro ordinario de sus negocios y operaciones; y e)—Firmar las órdenes de pago y cheques con el Presidente. Disposiciones Especiales. Art. 14.—Tanto las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas como los de la Junta Directiva y la de Vigilancia, se harán constar en los respectivos Libros de Actas que, al efecto, se llevarán. En las Actas de la Junta General se expresará: el lugar, día y hora en que se celebra la sesión; los nombres y apellidos de los socios concurrentes y los de los que representan a los ausentes; y las resoluciones que se adoptaren. Estas actas serán firmadas por todos los socios concurrentes. En los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la de Vigilancia se expresará el lugar y fecha en que se emita la resolución adoptada y serán firmados por los miembros que concurren. Art. 15.—Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras tendrán lugar el primer domingo de los meses de Enero y Julio de cada año; y las segundas siempre que lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan, por escrito, con expresión de objeto y causa cinco accionistas por lo menos. Si la Junta Directiva se negase a hacer la convocatoria, en este caso lo hará la Junta de Vigilancia, y si esta también rehusare podrán firmar la convocatoria los cinco accionistas que lo hubieren solicitado. En estas solo podrán tratarse los puntos que hayan sido objeto de la convocatoria, y ningún otro más. La convocatoria para las Juntas extraordinarias se harán con quince días de anticipación, por lo menos, por medio de avisos que se publicarán en "La Gaceta", Diario Oficial, en un periódico de los de mayor circulación y aún podrán enviarse las citaciones por correo o telégrafo, espe-

cificándose el objeto de la convocatoria. Para que estas Juntas puedan constituirse es preciso que estén representadas en ellas más de la mitad de las acciones. Si por falta de quorum no pudiere constituirse la Junta, se hará segunda convocatoria con las mismas formalidades dichas, y entonces se llevará a cabo la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren, los acuerdos, resoluciones, o decisiones de la Junta, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes; pero para la disolución anticipada de la Sociedad, el aumento o disminución del capital o la fusión con otra sociedad y la prórroga del plazo se requiere el voto de las dos terceras partes de los accionistas. Art. 16.—Todos los Socios tienen derecho a conocer el empleo de los fondos sociales y que se les muestre los libros de Contabilidad y toda información que soliciten sobre la buena marcha de los negocios. Por lo menos un mes antes de la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, estarán a la disposición de los accionistas en la oficina de la Sociedad, el balance, inventarios e informes de la Junta de Vigilancia. Art. 17.—Tanto el Presidente de la Junta Directiva como la Junta de Vigilancia están en la obligación de velar porque el Gerente maneje los negocios a él encomendados con la mayor diligencia y corrección.

Managua, dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—(f) J. Rigoberto Villavicencio.—(f) Martín Benard h.—(f) Adán Cuadra h.—(f) Alberto Reyes.—(f) J. Carlos Martínez.

601 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	{ El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.